

**NORMATIVA PARA LA OBTENCION DE
LICENCIAS NACIONALES**

FEDERACION ESPAÑOLA DE BOXEO

AÑO 2005.

NORMATIVA PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990 del Deporte, art. 32.4 y 59.2, Real Decreto 1835/91, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, art. 7 de la Sección 5ª, y Estatutos en vigor de la Federación Española de Boxeo, para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito interautonómico, estatal, o internacional será preciso estar en posesión de licencia expedida u homologada por la Federación Española de Boxeo.

ARTÍCULO 2.- La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los distintos estamentos en esta Federación Española de Boxeo. La vigencia de las licencias de Deportistas y Técnicos es de DOCE MESES, sea cual sea la fecha de su emisión.

Pueden obtener licencia homologada por la Federación Española de Boxeo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento:

DEPORTISTAS: personas que estén en posesión de la nacionalidad española.

Extranjeros residentes en España, comunitarios o no, que acrediten su nacionalidad en el caso de los comunitarios, o la posesión del permiso de residencia en vigor, para los no comunitarios. Los extranjeros comunitarios deberán acreditar su nacionalidad y no tengan ningún tipo de sanción o impedimento por el que no se le pueda expedir su licencia.

Los deportistas podrán ser boxeadores aficionados o profesionales. En boxeo aficionado y según la edad, podrán ser CADETES, JUNIOR O SENIOR.

TECNICOS: personas que estén en posesión de la nacionalidad española, siempre y cuando acrediten tener el título de técnico homologado por la Federación Española de a través de su Escuela Nacional de Boxeo.

Extranjeros residentes en España, comunitarios o no, en posesión del permiso de residencia en vigor, siempre y cuando acrediten la convalidación de su titulación técnica deportiva, atendiendo a los requisitos exigidos por la Escuela Nacional de Boxeo de la Federación Española de Boxeo y no tengan ningún tipo de sanción o impedimento por el que no se le pueda expedir su licencia.

Los extranjeros comunitarios deberán acreditar su nacionalidad.

ARBITROS/JUECES:

CATEGORIA NACIONAL: personas que estén en posesión de la nacionalidad española, siempre y cuando estén en posesión del título de Arbitro/Juez, según requisitos del Comité Nacional de Arbitros/Jueces de la Federación Española de Boxeo, al haber aprobado los exámenes correspondientes.

CATEGORIA INTERNACIONAL: Personas que estén en posesión de la nacionalidad española, siempre y cuando hayan superado el examen correspondiente que le acredite su título, otorgado por la Federación Internacional de Boxeo, para cada especialidad **AFICIONADO O PROFESIONAL** en la que deseen suscribir licencia.

Extranjeros residentes en España, comunitarios o no, en posesión del permiso de residencia en vigor, siempre y cuando acrediten tener el título de Arbitro/Juez internacional, y no tengan ningún tipo de sanción o impedimento por el que no se le pueda expedir su licencia.

Los extranjeros comunitarios deberán acreditar su nacionalidad.

CLUBES: Los clubes debidamente inscritos en la Dirección General de Deportes de la correspondiente Comunidad Autónoma en donde se encuentre su domicilio legal, que tengan por objeto la promoción y/o práctica del Boxeo.

OTROS COLECTIVOS: Se incluyen en este Estamento, MEDICOS, FISIOTERAPEUTAS, MANAGER, PROMOTORES.

ARTÍCULO 3.- Excepcionalmente la Federación Española de Boxeo podrá tramitar directamente las licencias Nacionales. Se considerará caso excepcional entre otros, si transcurridos los 15 días estipulados, la Federación Autonómica de Boxeo a la que se le haya solicitado, no tramitara a la Federación Española de Boxeo, la correspondiente licencia.

SEGUROS

ARTÍCULO 4.- Toda persona con licencia federativa homologada deberá estar en posesión del seguro obligatorio deportivo (Ley 10/1990, del Deporte, art. 59.2), desde la fecha de tramitación de su licencia y hasta los 12 meses después de la fecha de emisión de la misma.

ARTÍCULO 5.- En cumplimiento del Real Decreto 849/1993, art. 3, de 4 de junio, las Federaciones de Ámbito Autonómico, en su condición de tomadoras del seguro, cuando lo realicen, entregarán al asegurado, en el momento de expedición de la licencia federativa, fotocopia de la póliza suscrita o documento sustitutivo, que, como mínimo contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y cuanto determine la Ley 10/90 del Deporte y demás disposiciones de desarrollo citadas en el art. 1 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Las Federaciones de Ámbito Autonómico que mantienen su seguro a través de la Federación Española de Boxeo, deberán reflejar por escrito tal circunstancia.

La Federación Española de Boxeo cuando remita la licencia expedida u homologada, acompañará copia de la póliza suscrita. La Federación Autonómica deberá hacer entrega al interesado junto con la licencia, fotocopia de la póliza del Seguro Deportivo obligatorio.

ARTÍCULO 7.- las Federaciones de Ámbito Autonómico remitirán a la Federación Española de Boxeo, a fin del correspondiente traslado al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos, la relación de las pólizas que se hubieran concertado y

copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas (punto 4 del Real Decreto 849/93, de 4 de junio).

CUOTAS

ARTÍCULO 8.- Toda persona o club para la expedición u homologación de la licencia, deberá haber satisfecho:

1. Cuota del seguro obligatorio deportivo.
2. Cuota correspondiente a la Federación de ámbito Autonómico
3. Cuota correspondiente a la Federación Española de Boxeo.

Las Federaciones de Ámbito Autonómico deberán reflejar en el documento de licencias señalado en el artículo 4 de este Reglamento, las cuotas anteriormente citadas.

TITULO II

FORMALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

CAPITULO I **DEPORTISTAS**

BOXEO AFICIONADO

ARTÍCULO 9.- La integración en la Federación Española de Boxeo, se efectúa al expedirse u homologarse la licencia y su vinculación se realiza como a continuación se detalla:

Deportista: a petición propia y a través de una Federación de ámbito Autonómico, o a través de un club perteneciente a una Federación de ámbito Autonómico que a su vez esté en posesión de la licencia homologada por la Federación Española de Boxeo.

Los Clubes que tramiten licencias de deportistas, deberán tener la licencia homologada en el año en que pretenda la inscripción de los mismos, debiendo tramitarla a través de su correspondiente Federación Autonómica.

ARTICULO 10.- REQUISITOS NUEVAS LICENCIAS

Se enviará a la Federación Española de Boxeo, siempre a través de la Federación Autonómica y relacionada en el impreso oficial de la Mutualidad General Deportiva o similar, que debe ser totalmente cumplimentado (modelo N.º 1), la siguiente documentación:

- a) 1 fotografía.
- b) Cartulina de solicitud (blanca) totalmente cumplimentada, con fotos incluidas.
- c) Certificado médico expedido por la Comisión Médica Nacional (Modelo n.º 2).
- d) Autorización paterna/materna/tutor, para menores de 18 años y fotocopia del DNI del padre/madre/tutor, que le autorice.
- e) Fotocopia del DNI del interesado.
- f) Importe de la cuota de afiliación a la Mutualidad General Deportiva o de la Póliza individual para accidente deportivo.

El electroencefalograma se enviará una vez que el púgil haya realizado su primer combate, y a petición de la Comisión Médica.

ARTICULO 11.- RENOVACION U HOMOLOGACION

Se remitirá a la Federación Española de Boxeo y siempre a través de la Federación Autonómica, relación de las licencias en el impreso oficial de la Mutualidad General Deportiva

o similar, totalmente cumplimentado, licencia anterior para ser sellada como comprobante de su homologación y los requisitos c), d), e) y f) indicados en el párrafo anterior. Aquellas Federaciones Autonómicas que no deseen enviar los requisitos antes indicados para la renovación-homologación de sus licencias, deberán enviar certificado ORIGINAL del Presidente donde se haga constar que cumplen todos los requisitos anteriormente indicados, exigidos para su expedición, y guardar los mismos en su Federación Autonómica por si fuera necesario aportarlos por algún motivo.

ARTICULO 12.- BOXEO DE ENSEÑANZA

En este nivel serán expedidas licencias a todas las personas que deseen adquirir enseñanza, simplemente como práctica deportiva o aprendizaje del boxeo como defensa personal.

No existirá limitación alguna respecto a la edad, a partir de los 12 años, ya que ésta licencia no capacita para participar en actividad competitiva alguna.

Estas licencias serán expedidas por las Federaciones Autonómicas, previo cumplimiento de los requisitos a), b), c), d) y f), del párrafo primero.

De estas solo se tendrá que enviar a la Federación Española de Boxeo el impreso de la Mutualidad General Deportiva o Seguro Deportivo obligatorio, debidamente cumplimentado junto con la cuota de afiliación, dicho impreso servirá a su vez a esta Federación Española como conocimiento de la expedición de las mismas. El importe de la cuota solo en caso de que la Federación Autonómica, no dé de alta directamente en la Mutualidad General Deportiva o Seguro Deportivo obligatorio.

ARTICULO 13.- 1. Todas las relaciones de licencias que no cumplan los requisitos indicados en su totalidad o que no envíen en el mismo acto copia del documento que acredite haber formalizado el abono de las correspondientes homologaciones, no serán aceptadas y serán devueltas a las Federaciones de ámbito Autonómico correspondientes, indicando la razón.

2.- Una vez las licencias hayan sido expedidas u homologadas por la Federación Española de Boxeo, éstas serán devueltas a las Federaciones de ámbito Autonómico con el correspondiente sello de validación.

3.- Cualquier variación o modificación de los datos enviados deberá ser urgentemente notificada a la Federación Española de Boxeo a través de la Federación Autonómica.

4.- Si se ocultan, falsean u omiten datos, será responsabilidad exclusiva y total de la Federación de ámbito Autonómico en cuestión, quedando anulado dicho acto administrativo de forma automática.

5.- La infracción de cualquiera de las normas dará lugar al traslado al Comité de Disciplina a los efectos de la formalización del correspondiente expediente disciplinario.

6.- La Federación Española de Boxeo expedirá los correspondientes recibos de los pagos realizados por las Federaciones de Ámbito Autonómico de las licencias homologadas.

CAPITULO II

BOXEO PROFESIONAL

ARTÍCULO 14.- El pase a la categoría de profesional lo concederá la Comisión de Boxeo Aficionado si el boxeador que lo solicite por escrito, cumple con los combates y requisitos reglamentarios exigidos para dicho pase a profesional, según lo que determina el Reglamento de Boxeo Aficionado.

En el momento de solicitar la licencia federativa, el solicitante deberá haber alcanzado la mayoría de edad, para poder practicar reglamentaria y públicamente el deporte del Boxeo. En caso contrario, deberá aportar consentimiento paterno.

No se concederá licencia a todo aquel que posea enfermedad orgánica o funcional. La sordera total es incompatible con la concesión de una licencia. Toda persona que esté totalmente ciega de un ojo tampoco puede ser autorizada a boxear. Los grados más bajos de agudeza visual exigidos son de 5/10 para un ojo y 1/10 para el otro, con un campo visual normal y una miopía, si existe, inferior a 4 dioptrías.

No existirá límite de edad para las sucesivas renovaciones, siempre que no se interrumpa la práctica del boxeo, entendiéndose como tal la participación en combates homologables y el informe médico sea satisfactorio. Caso de interrumpirse dicha práctica durante DOS AÑOS (2) consecutivos, y si se ha rebasado la edad de 35 años, no podrá volver a solicitar renovación de licencia de boxeador profesional.

El deportista que cese en su actividad por un período de DOS AÑOS o más y no haya cumplido los 35 años, podrá renovar la licencia si se somete a un estricto control médico que determinará su reintegración o no en la actividad pugilística.

Al solicitar la licencia serán sometidos a Reconocimiento Médico por los Médicos de su Federación Autonómica, ó Centros Oficiales de Medicina del Deporte, que cumplimentarán el modelo N°.2 IMPRESO MEDICO FEDERATIVO.

REQUISITOS PARA EXPEDICION U HOMOLOGACION.

- a) 3 fotografías tamaño carnet.
- b) Cartulina de solicitud indicando el peso.
- c) Cuota de Mutualidad General Deportiva.
- d) Licencia anterior (si la posee)
- e) Fotocopia del DNI
- f) Reconocimiento médico oficial (modelo nº 2)
- g) Electroencefalograma con caducidad inferior a 3 meses de su realización.
- h) Contrato de apoderamiento con un manager-apoderado español, con licencia en vigor. (4 ejemplares) En el caso de que su manager-apoderado no esté en posesión de licencia de Técnico-Entrenador o resida en distinta localidad que el púgil, deberá aportar un ANEXO (5 ejemplares) de haber firmado con un Técnico-Entrenador titulado, firmado por el manager, el Técnico-Entrenador y el boxeador, que deberá ser visado por la Federación Autonómica a que pertenezca el boxeador.
- i) Contrato con Técnico-Entrenador español con licencia en vigor, en el supuesto de que el púgil desee un Técnico-Entrenador que resida en su localidad y no sea el mismo que su manager.
- j) Canon en concepto de licencia. Este será señalado anualmente por la Asamblea.

En el caso de que se solicite la licencia de profesional por primera vez, además de los requisitos arriba indicados, deberá aportar:

- a) Carta de solicitud de pase a profesional firmada por el interesado, y visada por la Federación Autonómica.
- b) Cartulina de datos personales, que deberá ser cumplimentada en su totalidad indicando el PESO en el que desea clasificarse.
- c) Licencia de boxeador aficionado.

CAPITULO III

BOXEADORES EXTRANJEROS AFICIONADOS Y PROFESIONALES

ARTICULO 15.- Estas licencias serán expedidas solamente por la Federación Española de Boxeo, con la denominación “ESPECIAL EXTRANJERO”, siendo necesario aportar:

- a) 3 fotografías tamaño carnet
- b) Cartulina de solicitud
- c) Cuota de Mutualidad General Deportiva o Seguro Medico Deportivo similar.
- d) Licencia de su país de origen.
- e) Historial deportivo y certificado expedido por la Federación de su país de origen, con la conformidad de que no existe problema alguno que impida se le expida licencia y en caso de ser boxeador profesional, que no tiene ningún compromiso oficial con Técnico-Entrenador o manager apoderado.
- f) Pasaporte o NIE (en caso de ser de la Unión Europea, solo pasaporte).
- g) Permiso de residencia en España (en caso de no ser de la Unión Europea) o acreditación de haberla solicitado.
- h) O el certificado de empadronamiento en la autonomía por la que desee tramitar la licencia.

i) SOLO PARA PROFESIONALES.-

- Contrato de apoderamiento con un Manager-apoderado español, con licencia en vigor, (4 ejemplares). En el caso de que su manager-apoderado no esté en posesión de licencia de Técnico-Entrenador o resida en distinta localidad que el púgil, deberá aportar documento ANEXO (5 ejemplares) de haber firmado con un entrenador titulado, firmado por el manager, el Técnico-Entrenador y el púgil, y visado por la Federación Autonómica a que pertenezca el púgil.
- Contrato con Técnico-Entrenador español con licencia en vigor, en el supuesto de que el púgil desee un Técnico-Entrenador que resida en su localidad y no sea el mismo que su manager.

.- Deberán aportar la autorización de su Federación Nacional, en caso de solicitarse y no tener contestación pasados 60 días, se considerará silencio administrativo y se procederá a la tramitación de la correspondiente licencia. Para ello deberá remitirse copia del documento y comprobante del envío. Salvo en Boxeadores Profesionales que será necesaria en todo caso por cumplimiento de la normativa europea.

.- Acreditación de que la Federación de origen ha suscrito los convenios de las Federaciones Internacionales de Boxeo a los que este afiliada la FEB, de reconocimiento y permiso de tramitación de licencias temporales en otro estado.

.- Las referidas licencias sólo podrán expedirse por una temporada deportiva dado su carácter de temporalidad.

LOS BOXEADORES ACATARAN LA REGLAMENTACION ESPAÑOLA TANTO PARA SU ACTUACION EN TERRITORIO NACIONAL, COMO PARA LOS PERMISOS DE SALIDA AL EXTRANJERO.

Los extranjeros residentes en España, comunitarios o no, no podrán participar en los Campeonatos Oficiales Estatales representando a España.

LOS CERTIFICADOS MEDICOS PARA DEPORTISTAS AFICIONADOS Y PROFESIONALES SERAN EN EL MODELO OFICIAL QUE SE ADJUNTA A ESTA NORMATIVA, DEBIENDO

SER CUMPLIMENTADO EN SU TOTALIDAD, POR LOS FACULTATIVOS DE LA FEDERACION AUTONOMICA O POR LOS MEDICOS DE MEDICINA DEPORTIVA DE LOS CENTROS OFICIALES EXISTENTES.

CAPITULO IV

TECNICOS-ENTRENADORES

ARTICULO 16.- A petición propia y a través de una Federación de ámbito Autonómico como independiente o a través de un Club perteneciente a una Federación de ámbito Autonómico que a su vez esté en posesión de la licencia homologada por la Federación Española de Boxeo.

REQUISITOS.-

- a) 1 fotografía tamaño carnet.
- b) Cartulina de solicitud totalmente cumplimentada.
- c) Canon en concepto de licencia.
- d) Importe de la cuota de afiliación a la Mutualidad General Deportiva, o póliza individual para accidente deportivo.
- e) Diploma acreditativo del título expedido por la Escuela Nacional de Boxeo de la Federación Española.

1.- **CATEGORIAS.-**

- **TÉCNICO CATEGORÍA A (antes Profesor Nacional)**
- **TÉCNICO CATEGORÍA B (antes Entrenador Nacional)**
- **TÉCNICO CATEGORÍA C (antes Entrenador Territorial)**
- **TÉCNICO CATEGORÍA D (Monitor – no válido en competición).**
- **CATEGORÍA E (antes Ayudante entrenador) (Esta categoría no precisa titulación, deberá ser avalada su solicitud por un entrenador titulado, que preste sus**

servicios en un determinado Club.)

Los Comités de Preparadores de las Federaciones Autonómicas clasificarán a sus Preparadores conforme a las pruebas de aptitud que se determinen.

La clasificación de estos técnicos solamente alcanzará las siguientes categorías:

- **Preparador CATEGORÍA C**
- " **CATEGORÍA D**
- " **CATEGORÍA E**

Todas las titulaciones oficiales válidas deberán ser concedidas o homologadas por la Escuela Nacional de Boxeo de la Federación Española de Boxeo. En caso contrario cualquier otra titulación, licencia local o correspondiente al ámbito de las Autonomías, NO PODRAN SER HOMOLOGADAS POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOXEO, Y POR LO TANTO, SOLO SERIAN VALIDAS EN LA AUTONOMIA QUE EXPIDIO DICHA LICENCIA.

La licencia como Técnicos-entrenadores de las categorías "A", "B", y "C" habilitan para la preparación y dirección de boxeadores tanto Aficionados como Profesionales.

Todo Técnico-Entrenador que tenga suscrito contrato con un boxeador profesional, sea o no manager del mismo, abonará por derecho de licencia la cuota que estipule la Asamblea Nacional, a la Federación Española de Boxeo.

Los Clubes que tramiten licencias de técnicos deberán tener la licencia homologada en el año en que pretenda la inscripción de los mismos.

CAPITULO V

ARBITROS – JUECES

Artículo 17.- A petición propia y a través del Comité Autonómico de Árbitros/Jueces de una Federación de ámbito Autonómico, la Federación Española emitirá licencias para Árbitros-Jueces, en las siguientes categorías:

Arbitro-Juez	NACIONALES
Arbitro-Juez	INTERNACIONALES

Los Comités de Árbitros-Jueces de las Federaciones Autonómicas clasificarán a sus Árbitros-Jueces después de ser examinados, conforme se determina en el Reglamento y Estatutos federativos nacionales.

La clasificación de estos Árbitros-Jueces, solamente alcanzará a las categorías siguientes:

Arbitro-Juez	LOCAL
Arbitro-Juez	PROVINCIAL
Arbitro-Juez	AUTONOMICO

Los Comités de Árbitros-Jueces de las Delegaciones de la Federación Española de Boxeo, se regirán por las normas actuales establecidas el respecto por el Comité Nacional de Árbitros-Jueces de la Federación Española de Boxeo y sus licencias podrán ser emitidas por dicho Comité Nacional.

El Comité Nacional de Árbitros-Jueces clasificará conforme a lo establecido en sus Reglamentos a los Árbitros-Jueces en las siguientes categorías:

Arbitro-Juez	NACIONAL
Arbitro-Juez	INTERNACIONAL AFICIONADO EABA ó AIBA
Arbitro-Juez	INTERNACIONAL PROFESIONAL EBU, WBC, WBA, WBO, IBF.

La renovación y expedición de licencias, se realizará de acuerdo con los trámites establecidos por el Comité Nacional de Árbitros-Jueces.

Todos los Árbitros-Jueces con categoría Nacional o Internacional que actúan en el campo profesional, abonarán a la Federación Española de Boxeo en concepto de licencia, el canon que establezca la Asamblea Nacional por licencia y por actuación.

JUEZ-CRONOMETRADOR y LOCUTOR.-

Las licencias de Locutor y Juez-Cronometrador serán expedidas por las Federaciones Autonómicas o por la Federación Española, solicitadas a través de los Comités de Árbitros/Jueces.

CAPITULO VI

CLUBES

Artículo 18.- Clubes: a petición del Club y a través de la Federación de ámbito Autonómico donde tenga su domicilio legal.

Para la expedición de licencia de Club, será necesario:

- a) Fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de su Comunidad Autónoma.
- b) Titulación del Técnico-Entrenador con categoría A, B ó C responsable de la Entidad Deportiva.
- c) Pago de la cuota de afiliación.

CAPITULO VII

OTROS COLECTIVOS

Artículo 19.- A petición propia, y a través de una Federación de ámbito Autonómico como independiente o a través de un Club perteneciente a una Federación de ámbito Autonómico que a su vez esté en posesión de la licencia homologada por la Federación Española de para el año en que se pretenda la homologación.

- 1.- **MEDICOS Y FISIOTERAPEUTAS.-** La licencia de médico de ring se expedirá u homologará por la Federación Española de Boxeo y a tal fin, habrá de acreditarse la posesión del carnet de colegiado cuya fotocopia deberá acompañarse a la solicitud de licencia.
- 2.- **MANAGER-APODERADO.-** La licencia de manager se solicitará a la Federación Española de Boxeo directamente, aportando la siguiente documentación y cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Abonar por derecho de licencia, a la Federación Española de Boxeo, la cantidad que establezca la Asamblea Nacional anualmente.
 - c) Licencia antigua si la tuviera.
 - d) Solicitud de licencia debidamente cumplimentado la cartulina blanca, incluyendo teléfono, fax, etc.
 - e) 3 fotografías tamaño carnet
 - f) 1 fotocopia del DNI ó NIF (si el solicitante pertenece a un país de la Unión Europea, pasaporte ó cédula de identificación de su país).
 - g) Licencia de Técnico-Entrenador, si la posee.

El manager-apoderado que no esté en posesión del título de Preparador Nacional como mínimo, o que aún estando en posesión del mismo, no realice personalmente la preparación y entrenamiento de su poderdante, por razón de residir en distintas localidades, o por otras, deberá realizar **OBLIGATORIAMENTE** un contrato con un Técnico-Entrenador de la misma residencia del púgil, que garantice la optima preparación y entrenamientos de éste.

- 3.- **PROMOTORES-ORGANIZADORES.-** Estas licencias solo se expedirán directamente por la Federación Española de Boxeo y de acuerdo con la normativa Anual que dicta la Asamblea General.

Se considera Promotor-Organizador a toda persona natural o jurídica, pública o privada que con fin de lucro o sin él, esté en posesión de la correspondiente licencia de PROMOTOR-ORGANIZADOR que le dé derecho a organizar competiciones de boxeo mixto o profesional. También los Clubes o Sociedades Deportivas, podrán estar en posesión de dicha licencia de PROMOTOR-ORGANIZADOR.

NINGUNA persona, Entidad o Club podrá organizar competiciones de boxeo mixto o profesional sin estar en posesión de licencia federativa de Promotor-Organizador.

La Federación Española emitirá licencia de Promotor-Organizador de 1ª y de 2ª categoría.

PROMOTOR-ORGANIZADOR DE 1ª CATEGORIA

Podrán organizar Boxeo mixto o Profesional en todo el Territorio Nacional, de acuerdo con las normas establecidas en los Reglamentos vigentes, solicitando previamente la autorización de la competición a la Federación Española de Boxeo a través de la Federación Autonómica donde desee celebrar la misma.

Este tipo de licencia ampara la organización de Eliminatorias si las hubiera, de Títulos de Campeonatos de España, Intercontinentales, Internacionales de Europa y del Mundo ó cualquier otro título reconocido oficialmente.

PROMOTOR-ORGANIZADOR DE 2ª CATEGORÍA.

Aquellas personas o Clubes que soliciten la licencia de Promotor-Organizador de 2ª categoría, solo podrán organizar competiciones de boxeo mixto (o sea en una misma velada 1 ó 2 combates de boxeo profesional y el resto aficionado) incluyendo si lo desean en las mismas, eliminatorias solo de Campeonato de España si las hubiere y, Campeonatos de España,

debiendo solicitar a la Federación Española de Boxeo a través de la Federación Autonómica donde desee celebrar la competición, autorización correspondiente.

La licencia de 2ª categoría, **NO DA DERECHO A CELEBRAR TITULOS DE CAMPEONATOS DE EUROPA, DEL MUNDO, INTERNACIONALES, INTERCONTINENTALES, O CUALQUIER OTRO OFICIALMENTE RECONOCIDO DE ESTA CATEGORIA.**

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Los requisitos para la obtención de estas licencias, serán los siguientes:

- 1.- Solicitud de licencia (cartulina blanca debidamente cumplimentada, incluyendo teléfono y fax), con todos los datos personales o los de la entidad que represente.
- 2.- 3 fotografías tamaño carnet. Para los Clubes, la del Presidente o persona en la que delegue expresamente.
- 3.- Fotocopia del D.N.I. ó C.I.F.
- 4.- Pago de los derechos de licencia a la solicitud de la misma. Talón a nombre de la Federación Española de Boxeo.
- 5.- Licencia antigua, si la tuviera.
- 6.- Para los Promotores de 1ª categoría, aval bancario a disposición de la Federación Española por importe de 3000,00 Euros.

Para los Promotores de 2ª categoría, aval bancario a disposición de la Federación Española por importe de 1500,00 Euros.

La vigencia de las licencias de Promotores - Organizadores, **CADUCARAN TODAS EL 31 DE DICIEMBRE**, sin tener en cuenta el día en que sea expedida.

La cuota de licencia se estipulará anualmente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Los Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Árbitros/Jueces que se trasladen al extranjero, y continúen allí su actividad deportiva, podrán seguir afiliados a la Federación Española de Boxeo, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 8 de este Reglamento, es decir, tramiten su licencia.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 21.- Una misma persona podrá formalizar licencia de deportista y técnico, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos, para cada una de ellas, en el presente Reglamento y abone las correspondientes cuotas de homologación de la Federación Española de Boxeo, no pudiendo actuar en la misma competición en las dos categorías.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 22.- La posesión de la licencia homologada por la Federación Española de Boxeo da derecho y/u obliga a:

1. Participar en actividades o competiciones de ámbito estatal., internacional o interautonómicas.
2. Percibir remuneración, beca, ayuda o asignación económica de cualquier especie si pertenece al Equipo Nacional.
3. Ser convocado a viajar con el Equipo Nacional en las diferentes categorías.
4. Ser convocado a asistir a concentraciones de los diferentes Equipos Nacionales.
5. Ser convocado a asistir a controles técnicos de los diferentes Equipos Nacionales.
6. Ser convocado a realizar a controles de dopaje.

7. Figurar en los censos electorales, como electores y/o elegibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el reglamento Electoral en vigor de la Federación Española de Boxeo.
8. Formar parte, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el reglamento Electoral en vigor de la Federación Española de Boxeo, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos de la Federación Española de Boxeo. Quedan excluidos los extranjeros.
9. Recibir tutela de la Federación Española de Boxeo con respecto a sus intereses deportivos legítimos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, del R.D. 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.
10. Recibir información.

Al solicitar la licencia se comprometen a cumplir con los Estatutos y todos los Reglamentos en vigor de la Federación Española de Boxeo, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes.

TITULO IV

DESPLAZAMIENTOS AL EXTRANJERO

Artículo 23.- Los boxeadores españoles pertenecientes a los diferentes Equipos Nacionales y que participen a título individual (no como Selección Nacional), en diferentes actividades y/o competiciones no oficiales, en el extranjero o ámbito estatal deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Enviar a la Federación Española de Boxeo la correspondiente invitación de la actividad y/o competición en cuestión.
2. Solicitar la oportuna autorización por escrito a la Federación Española de Boxeo para su participación en dicha actividad y/o competición.
3. Acreditar que han sido formalizados los oportunos seguros (accidentes, viaje, etc) que cubren todos los riesgos de su participación en dicha actividad y/o competición.

4. Acreditar que su participación no entraña ningún riesgo ni pone en peligro su planificación deportiva ni la consecución de los objetivos deportivos programados.
5. Acreditar que su participación no menoscaba la imagen pública de la Federación Española de Boxeo.

DISPOSICION FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la esta Federación Española de Boxeo.

NOTA: La presente normativa fue aprobada por la Asamblea General de la FEB, celebrada el 28 de Mayo de 2005.